

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá Quindío, febrero cinco de dos mil veintiuno.

Rdo00019-2021-

Int. 0146.-

Revisada la anterior demanda que para iniciar proceso EJECUTIVO, formula por intermedio de la representante legal señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, la sociedad ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS "ASERCOOPI", identificada con el NIT: 900.142.997-1, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en contra del señor OMAR GALEANO OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.502.006, domiciliado en esta localidad, encuentra el despacho que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83, y 89 del Código General del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en su orden, en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como del título valor (PAGARE), base del recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo del ejecutado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (Art. 422 C.G.P.), es viable, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 de la normativa en cita, librar la ejecución que se formula, máxime si tenemos en cuenta que éste reúne las exigencias consagradas en los artículos 619, 621, y 709 del Código del Comercio.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

### R E S U E L V E :

A.- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la sociedad ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS "ASERCOOPI", y en contra del señor OMAR GALEANO OCAMPO, por las siguientes cantidades liquidas de dinero:

1º.- Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$3.636.182.00) Mcte., representados en el título valor (PAGARE), acercado como base del presente proceso.-

2.- Por los intereses de mora, a la tasa máxima permitida por la Ley, del 1 de enero del 2.020, hasta el pago total de la obligación demandada.

B.- Notifíquesele personalmente este proveído al señor OMAR GALEANO OCAMPO, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3º, 292, y 301 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para que formule las excepciones de mérito que considere pertinentes. Adviértasele además, que los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación

de este proveído. (Numeral 3ª, del artículo 442, e inciso 2ª, del artículo 430 C.G.P.). En el acto de la de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos (Art.91 C.G.P.).- La parte interesada, deberá para los efectos de la notificación de esta decisión con el ejecutado, dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado.

C.- Se le reconoce personería a la señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, para actuar como representante legal la sociedad ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS "ASERCOOPI", para efectos judiciales al interior del presente proceso instaurado por "ASERCOPI" en contra del señor OMAR GALEANO OCAMPO.

**NOTIFIQUESE**

EL JUEZ,

**GERMAN DUQUE NARANJO**

**Firmado Por:**

**GERMAN DUQUE NARANJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45fb3a69b1dccde2d6df4243553f2b76670d5bd200184c64d9dd03106b09eda7**

Documento generado en 05/02/2021 02:41:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**